

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
y PETICIÓN DE GANANCIALES
1100131-10-027-2021-0631-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La demandante recorrió las excepciones (c.digital 34). Estese la apoderada actora al contenido del cuaderno digital 29 y a auto anterior, respecto de su apreciación sobre indebida representación de la pasiva.

No se tiene en cuenta por extemporánea la solicitud y aporte probatorio contenido en el cuaderno digital 38.

La Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante MARÍA ELENA INAGAN contestó sin proponer excepciones. (c.digital 39).

Agotado el ritual procesal se señala la hora de las 08:30 a.m., del día 20 del mes de febrero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (art.372 parágrafo, y 373 del CGP). En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio para la celebración de la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda, subsanación y descorrimiento de excepciones (c. digital 3, 11 y 34).

Interrogatorio de parte: de SINDI LORENA y PAOLA VIVIANA INAGAN

Testimoniales: de John Alexander Castro Rincón, Laura Rosa Agudelo Acosta, Aquileo Nieto Mahecha, Pedro Antonio Meza Camacho Cristo Ángel García, María Isabel Galindo.

DE LA PARTE DEMANDADA

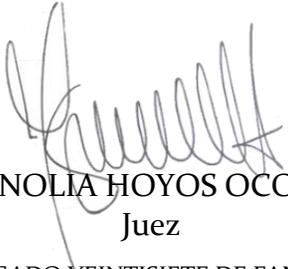
Documentales: las aportadas con la contestación (c.digital 28)

Testimoniales: no se accede al decreto de declaración de Hilda Valderrama y en razón a que la petición no cumple con la exigencia de especificidad de que trata el artículo 212 del CGP.

DE LA CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de la causante.

No aportó, no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 FECHA 25-ENERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cc4e168575f1460a9485df69e2a56129a8cd67a229f3d19adc88d672ec9d42**

Documento generado en 24/01/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>